



Condiciones Generales

Estas Condiciones Generales, en conjunto con los Anexos que puedan corresponder, forman parte integral de la Orden de Pedido de Servicio y reemplazan, priman y prevalecen respecto de todas las negociaciones y entendimientos previos de cualquier tipo, sean verbales o por escrito. Sólo mediante documento firmado por representantes autorizados de las partes se podrán modificar estas Condiciones Generales.

Por consiguiente, con la aceptación de la Orden de Pedido de Servicio **EL CONTRATISTA** se obliga incondicionalmente a lo siguiente:

1. Procedimiento de Pago

Con la finalidad de facturar a **ANGLO AMERICAN** la retribución pactada en función al avance de los servicios prestados (los "Servicios"), **EL CONTRATISTA** realizará una valorización mensual de los Servicios ejecutados. Estas valorizaciones se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

- 1.1 La contraprestación convenida por los Servicios prestados se pagará una vez revisada la conformidad de servicio, documento que presentará **EL CONTRATISTA** a **ANGLO AMERICAN** adjuntando la documentación de respaldo correspondiente (en adelante la "Conformidad de Servicio").
- 1.2 Una vez que **EL CONTRATISTA** reciba la Conformidad de Servicio aprobada por **ANGLO AMERICAN** determinará el importe a facturar sobre la base de la información contenida en la Conformidad de Servicio aprobada y emitirá una factura por el monto aprobado.
ANGLO AMERICAN podrá observar la factura en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma.
- 1.3 Las facturas observadas, serán devueltas a **EL CONTRATISTA** de forma inmediata y el plazo de pago se contará una vez presentada la factura corregida, sin derecho a indemnizaciones de ningún tipo.
- 1.4 Las facturas deberán ser entregadas juntamente con el formato de Conformidad de Servicio de **ANGLO AMERICAN**, el cual deberá estar debidamente llenado y aprobado por el usuario del servicio y visado por **ANGLO AMERICAN** (en ambos documentos debe consignarse el número de Orden de Pedido de Servicio), y una copia de la presente Orden de Pedido de Servicio, en las siguientes oficinas: Calle Esquilache 371 Piso 10 - San Isidro, Lima - Perú en el Horario: lunes a viernes de 9:00 am a 12:30 pm.
- 1.5 De no haber observaciones, **ANGLO AMERICAN** pagará a **EL CONTRATISTA** el monto indicado en la factura dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de recepción de la misma, siempre y cuando cuente con el debido sustento y aprobación previa de **ANGLO AMERICAN**.
Queda expresamente establecido que la contraprestación que reconoce **ANGLO AMERICAN** a **EL CONTRATISTA** cubre todos los gastos que este último efectúe en el desarrollo de la prestación de los Servicios. De esta manera, **EL CONTRATISTA** se encuentra impedido de formular cualquier requerimiento de reembolso o pagos de montos adicionales a la contraprestación pactada en esta cláusula, salvo que ambas partes acuerden previamente, expresamente y por escrito, aquellos casos en los cuales procederán tales requerimientos.
- 1.6 El pago se hará mediante abono en la cuenta que haya designado **EL CONTRATISTA** en el Banco de Crédito, o en su defecto mediante Cheque No Negociable y/o de Gerencia a recabarse en las oficinas del BCP a nivel nacional, contra presentación de la copia "de cargo" de la factura y documentos de identidad del cobrador.
- 1.7 Si a través de esta Orden de Pedido de Servicio se provee servicios afectos al sistema de detracciones, **EL CONTRATISTA** deberá:
 - Abrir una cuenta en el Banco de la Nación para el depósito correspondiente a la detracción, e informar el número de cuenta.
 - Consignar la frase: "Operación sujeta al sistema de pago de obligaciones tributarias con el Gobierno Central" en los comprobantes de pago emitidos e incluir las partidas arancelarias correspondientes de ser el caso.
 Los comprobantes que se emitan por operaciones sujetas al sistema de detracciones no podrán incluir operaciones distintas a éstas, en caso contrario se aplicará la detracción sobre el monto total consignado en el comprobante de pago.

2. Tributos

- 2.1 El precio por los Servicios incluye impuestos, contribuciones o tasas pagaderos en relación con los Servicios, así como aquellos que graven los ingresos devengados o percibidos en virtud de la prestación de los Servicios; y
- 2.2 **EL CONTRATISTA** será responsable de la administración y el pago de todos los tributos pagaderos en relación con los Servicios e indemnizará a **ANGLO AMERICAN** por la falta de pago de tales tributos. En cualquier momento, **ANGLO AMERICAN** podrá requerir a **EL CONTRATISTA** que proporcione evidencia adecuada de las declaraciones y pagos de todos los tributos relacionados con los Servicios.
- 2.3 **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a devolución de los tributos sobre bienes muebles, sobre los equipos en construcción y otros bienes de su propiedad ni por tributos sobre sus ingresos netos.
- 2.4 **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a compensación alguna debido a o por cualquier aumento en tasas impositivas, costos de licencias y costos de permisos, o cualesquiera nuevos impuestos, licencias o permisos aplicables durante la vigencia de la Orden de Servicio, salvo aquellos expresamente exigidos por ley.
- 2.5 Las importaciones y exportaciones de **EL CONTRATISTA** de equipos, materiales, suministros, herramientas o cualquier elemento para la ejecución de los Servicios, los derechos arancelarios, el valor agregado, los impuestos de importación o exportación, derechos de documentos, los gastos de tramitación u otras tasas o tributos relacionados con la importación o exportación de tales equipos, materiales, suministros, herramientas u otros elementos serán pagados por **EL CONTRATISTA**.

3. Auditoría

ANGLO AMERICAN podrá ejercer una permanente supervisión de los Servicios y estará facultada para comprobar que se cumple lo acordado por las partes en esta Orden de Pedido de Servicio, así como las normas vigentes, en particular las normas laborales, tributarias, de seguridad social y previsional aplicables al personal asignado para la ejecución de los Servicios, como también lo relacionado con normas anticorrupción y de protección de datos personales.

4. Fuerza Mayor

- 4.1 Si cualquiera de las partes queda temporalmente impedida de cumplir sus obligaciones, en su integridad o en parte, a consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor de acuerdo a lo previsto en el artículo 1315 del Código Civil peruano, ésta deberá comunicar el hecho de inmediato y por escrito a la otra parte, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas de acaecido el hecho, informando con detalle sobre la ocurrencia del hecho, las obligaciones contractuales que se ven afectadas así como otras consecuencias presentes o futuras.
- 4.2 La parte que quedó impedida de cumplir con las obligaciones afectadas por el caso fortuito o fuerza mayor no será responsable por su incumplimiento mientras dure el evento, quedando obligada sin embargo a reiniciar su ejecución y cumplimiento tan pronto cesen los efectos del caso fortuito o fuerza mayor, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas desde que el referido acontecimiento hubiera desaparecido.
- 4.3 Las partes acuerdan que la ocurrencia de un hecho que califique como caso fortuito o supuesto de fuerza mayor no constituirá fundamento alguno para presentar un reclamo por contraprestación adicional; por lo que cada parte sufragará sus propios costos y gastos asociados u ocasionados por tal hecho. Adicionalmente, la parte que alegue la existencia de un caso fortuito o un supuesto de fuerza mayor deberá adoptar las medidas razonables para mitigar el impacto potencial del caso fortuito o de fuerza mayor en el cumplimiento de sus obligaciones creadas por esta Orden de Servicio.
En consecuencia, **EL CONTRATISTA** reconoce expresamente que **ANGLO AMERICAN** no estará obligada al pago de contraprestación alguna desde el momento que suceda el caso fortuito y/o de fuerza mayor que impida las prestaciones de **EL CONTRATISTA** materia de la presente Orden de Servicio,
- 4.4 Si el evento de caso fortuito o fuerza mayor continuara por más de sesenta (60) días calendario, desde la fecha en que su ocurrencia fue notificada de acuerdo con esta cláusula, cualquiera de las partes podrá dar por resuelta la Orden de Servicio, bastando para ello con comunicar su decisión resolutoria a la otra parte mediante carta notarial. Dicha comunicación producirá efectos inmediatamente y la Orden de Servicio quedará resuelta automáticamente en la fecha de su recepción, sin que pueda imputarse ninguna responsabilidad por ejercer esta facultad resolutoria.
- 4.5 No constituirán causales de caso fortuito o fuerza mayor las siguientes:



- a) El cambio de las condiciones económicas, la falta de capacidad financiera o la falta de liquidez de una cualquiera de las partes.
- b) La circunstancia en la que la ley haga expresamente responsable a la parte afectada por el caso fortuito o la fuerza mayor.
- c) Eventos que sobrevengan como consecuencia del hecho o culpa de la parte que invoca el caso fortuito o la fuerza mayor para excusar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- d) El evento constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor que ocurriese durante el incumplimiento de la parte afectada con el caso fortuito o fuerza mayor, salvo que dicho evento hubiere sobrevenido y producido idénticos efectos aún en caso de no encontrarse en mora la parte afectada.

4.6. **SUSPENSIÓN POR CONFLICTOS SOCIALES.** - En adición a lo detallado en los numerales anteriores, cuando corresponda y sea debidamente acreditado, **ANGLO AMERICAN** podrá suspender la prestación de la totalidad o cualquier porción de los Servicios materia de esta Orden de Servicio en cualquier momento, en caso se presente cualquier conflicto o contingencia de naturaleza social, lo que incluye pero no se limita a bloqueo de vías, huelgas, insurrecciones, rebeliones y paralizaciones. Para tal efecto, **ANGLO AMERICAN** deberá cursar una notificación escrita a **EL CONTRATISTA** y la suspensión operará en la fecha indicada en tal comunicación o a falta de indicación en la fecha de su recepción.

Según se indique en la notificación de suspensión, **EL CONTRATISTA** deberá: (i) dejar de prestar el Servicio (o la porción de éste) en la fecha y hora especificadas en la referida notificación; y (ii) adoptar cualquier otra acción que se especifique en la notificación o según sea necesaria o conveniente para minimizar los costos asociados a la suspensión.

En ese sentido, comunicada la suspensión conforme se indica en este acápite, **ANGLO AMERICAN** y **EL CONTRATISTA** desplegarán sus mejores esfuerzos para reducir al máximo los costos asociados con la suspensión.

4.7. **SUSPENSIÓN.** - No obstante lo dispuesto en los numerales anteriores, **ANGLO AMERICAN** queda facultada para solicitar la suspensión de los Servicios en cualquier momento y sin expresión de causa para lo cual bastará que lo comunique a **EL CONTRATISTA** por escrito, señalando el plazo durante el cual durará la suspensión, el cual podrá ser reducido o extendido en cualquier momento por **ANGLO AMERICAN**. Para lo cual, las Partes se sujetan a las siguientes reglas:

(a) Una vez recibida la notificación de suspensión, **EL CONTRATISTA** deberá suspender la parte pertinente de la prestación de los Servicios, cumplir cualquier orden emitida por **ANGLO AMERICAN** (incluyendo la desmovilización del Sitio si hubiera lugar) y tomar todas las medidas razonables para proteger y asegurar los Materiales y el Equipo de **EL CONTRATISTA** y mitigar los costos y retrasos que se deriven de dicha suspensión.

(b) **ANGLO AMERICAN** indicará por escrito a **EL CONTRATISTA** cuando se reinicie la prestación de los Servicios o la parte pertinente suspendida, y **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con dicha indicación inmediatamente. Y

(c) El periodo de suspensión no deberá exceder los 60 (sesenta) días consecutivos a la vez, salvo acuerdo diferente adoptado por escrito por las Partes.

(d) **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al reembolso de los costos directos en los costos que incurrió como resultado de la suspensión, siempre que:

(i) dichos costos no excedan nunca el monto que en otras circunstancias habrían tenido derecho a acceder bajo esta Orden de Servicio, salvo por la suspensión; y,

(ii) **EL CONTRATISTA** presentará su solicitud para recuperar dichos costos dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes al fin del periodo de suspensión y **ANGLO AMERICAN** no tendrá ninguna responsabilidad frente a **EL CONTRATISTA** respecto de exigencia de dichos costos que se presente luego de esta fecha.

Excepto cuando la causa de la suspensión se relacione con cualquier acto, error u omisión de **EL CONTRATISTA** o su Personal, en dicho caso **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a reembolso alguno.

5 Declaraciones de EL CONTRATISTA

5.1. **EL CONTRATISTA** declara que posee experiencia, capacidad de gestión y personal suficiente con idoneidad técnica y que cuenta con los recursos materiales y tecnológicos necesarios para prestar y ejecutar los servicios objeto de la presente Orden de Servicio adecuadamente.

5.2. **EL CONTRATISTA** declara estar debidamente informado de las políticas vigentes de Anglo American descritas en el numeral 17.6 de la Cláusula Séptima de la Presente Orden de Servicio.

5.3. **EL CONTRATISTA** garantiza poseer la experiencia, capacidad y todos los registros, permisos, autorizaciones y licencias para prestar el Servicio conforme a esta Orden de Servicio, esto incluye que además contará con todos los seguros a los que hubiere lugar. En caso de que surgieren deficiencias en relación a dicho Servicio, **EL CONTRATISTA** las corregirá de inmediato, sin costo para **ANGLO AMERICAN**.

5.4. **EL CONTRATISTA** declara que, ante el requerimiento de **ANGLO AMERICAN**, corregirá tantas veces como sea necesario, a su entero cargo, costo y cuenta, los errores de documentación y planos u omisiones y no conformidades que pudiere presentar su Servicio como consecuencia de no utilizar las normas o leyes aplicables y/o de no emplear métodos, prácticas y procedimientos probados y reconocidos por las autoridades pertinentes como apropiados para la ejecución de labores similares.

Las partes acuerdan que la prestación de los Servicios no genera una relación de exclusividad para ninguna de ellas. No obstante, **EL CONTRATISTA** deberá brindar una atención preferencial a **ANGLO AMERICAN** en caso tuviera que brindar servicios iguales o similares a terceras personas. En ese sentido, **ANGLO AMERICAN** se encuentra perfectamente facultada para contratar y/o obtener servicios iguales o similares con empresas distintas a **EL CONTRATISTA**.

5.5. **EL CONTRATISTA** se obliga a no publicar, informar y/o difundir información alguna relacionada con la presente Orden de Servicio, ya sea a través de un medio de comunicación escrito, en línea, audiovisual y/o de cualquier otra forma, sin el consentimiento previo y por escrito de **ANGLO AMERICAN**.

Asimismo, las partes acuerdan que **EL CONTRATISTA** sólo podrá utilizar el logo institucional de **ANGLO AMERICAN** si contara con el consentimiento previo y escrito de ésta y únicamente para los fines indicados expresamente en dicho consentimiento escrito, de manera que queda prohibido su uso para cualquier otro fin.

6. Indemnidad

6.1. **EL CONTRATISTA** será responsable de mantener indemne a **ANGLO AMERICAN**, en todo momento, contra toda pérdida, daño o responsabilidad de cualquier tipo que haya sufrido esta última, ya sea en forma directa o indirecta, por o en relación con el cumplimiento y/o incumplimiento de las obligaciones asumidas por **EL CONTRATISTA** en esta Orden de Servicio o en las normas legales.

6.2. En caso de que **ANGLO AMERICAN** sea demandada o sea objeto de cualquier reclamo por cualquier trabajador de **EL CONTRATISTA** o por cualquier tercero por obligaciones o responsabilidades que conforme al presente documento o las normas legales sean de cargo de **EL CONTRATISTA**, corresponderá que **EL CONTRATISTA** asumir la responsabilidad por tales demandas o reclamos, excluyendo y manteniendo indemne a **ANGLO AMERICAN**. De presentarse este caso será responsabilidad de **EL CONTRATISTA** el pago de los honorarios de abogados respectivos y sobre todo las consecuencias económicas que pudieran derivarse de tal proceso para **ANGLO AMERICAN**.

7. Personal de EL CONTRATISTA

7.1. Cualquier persona que **EL CONTRATISTA** utilice para dar cumplimiento a sus obligaciones bajo la Orden de Servicio no tendrá relación de dependencia ni subordinación con **ANGLO AMERICAN** y en esta materia son plenamente aplicables los siguientes principios:

- a) **EL CONTRATISTA** y el personal que utilice, son personas independientes y en ningún caso podrán ser considerados como trabajadores de **ANGLO AMERICAN**. En consecuencia, la relación entre **EL CONTRATISTA** y **ANGLO AMERICAN** es civil. En este sentido las partes reconocen y declaran expresamente que esta Orden de Servicio no crea ni constituye relación de índole laboral entre **ANGLO AMERICAN** y **EL CONTRATISTA** o el personal que éste utilice para la prestación de los Servicios. En consecuencia, no produce para **ANGLO AMERICAN** obligaciones laborales de ninguna naturaleza, en la medida que ni **EL CONTRATISTA** ni el personal antes indicado, se encuentran sujeto a subordinación o dependencia alguna, ni a un horario determinado de trabajo ni a las órdenes de **ANGLO AMERICAN**, siendo que **EL CONTRATISTA** prestará los Servicios por su cuenta y riesgo, de manera independiente, autónoma y no exclusiva.
- b) El personal que **EL CONTRATISTA** emplee en el cumplimiento de la presente Orden de Servicio deberá ser idóneo, propio y dependiente de él, salvo autorización expresa de **ANGLO AMERICAN** y no tendrá ningún tipo de subordinación o dependencia de **ANGLO AMERICAN**.



- c) Las partes declaran que la presente Orden de Servicio y los Servicios que constituyen su objeto no califican como intermediación laboral, en la medida en que ni la Orden de Servicio ni los Servicios tienen por finalidad, contenido o alcance la provisión de personal por parte de **EL CONTRATISTA** a favor de **ANGLO AMERICAN**. Por el contrario, ambas partes acuerdan en señalar que los Servicios serán prestados por **EL CONTRATISTA** por su cuenta y riesgo, con total autonomía, con sus propios recursos financieros, técnicos y materiales, y manteniendo la exclusividad del control y dirección sobre el personal que pudiera representarlo en la prestación de los Servicios.
- d) Las partes acuerdan y dejan constancia que el personal que eventualmente utilice **EL CONTRATISTA** para la prestación de los Servicios, estará bajo la exclusiva responsabilidad y subordinación de **EL CONTRATISTA**, siendo éste el único que mantenga una relación laboral o de otra índole (según corresponda) con dicho personal y, en consecuencia, el único responsable del cumplimiento de todas las obligaciones laborales, previsionales y cualquier otra obligación legal que le corresponda con relación a dicho personal (lo cual incluye, pero no se limita a, pagar todos los salarios, prestaciones y beneficios conforme a los lineamientos mínimos señalados por la legislación peruana), así como los tributos y/o aportes que graven las sumas que tal personal reciba.
- Se acuerda que, si por cualquier motivo, **ANGLO AMERICAN** se viera obligada a pagar cualesquiera de las obligaciones que de acuerdo a lo señalado en esta cláusula son de cargo exclusivo de **EL CONTRATISTA**, éste deberá reembolsar a **ANGLO AMERICAN**, de inmediato, el importe que haya abonado. Esta obligación de **EL CONTRATISTA** será exigible incluso después de la resolución de la Orden de Servicio, sin importar la causal por la cual ello ocurra.
- Sin perjuicio de lo anterior, **ANGLO AMERICAN** podrá ejecutar la garantía otorgada, si la hubiere, por **EL CONTRATISTA** y, además, compensar cualquier monto pagado de conformidad con lo anterior, con cualquier obligación de pago que **ANGLO AMERICAN** pudiera tener pendiente frente a **EL CONTRATISTA**, sin que para ello se requiera de autorización alguna de parte de **EL CONTRATISTA**.
- e) El personal que **EL CONTRATISTA** emplee en el cumplimiento de la Orden de Servicio deberá acatar todas las normas de seguridad de **ANGLO AMERICAN**, las cuales serán comunicadas a **EL CONTRATISTA** por medio de los funcionarios designados.
- f) **EL CONTRATISTA** deberá hacer por su cuenta la totalidad de los pagos por remuneraciones, pagos previsionales y de la seguridad social, seguros y demás gastos derivados de la contratación de su personal o de las demás personas que presten servicios para él en relación con la Orden de Servicio.
- g) **EL CONTRATISTA** está obligado a mensualmente, poner a disposición de **ANGLO AMERICAN** todos aquellos documentos que acrediten el pago de sus obligaciones frente a la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT), Ministerio de Trabajo y la Seguridad Social, y en su caso toda aquella documentación que acredite que sus obligaciones tributarias y/o laborales y previsionales, se encuentran al día. En caso que **EL CONTRATISTA** incumpla por dos meses consecutivos o no con esta obligación, **ANGLO AMERICAN** podrá resolver la Orden de Servicio de acuerdo a lo establecido en la cláusula 9. Resolución y ejecutar la garantía otorgada por **EL CONTRATISTA**, si la hubiere.
- h) **ANGLO AMERICAN** podrá negar el ingreso y/o solicitar el retiro de sus instalaciones de cualquier miembro del personal de **EL CONTRATISTA** o de alguno de sus subcontratistas que a criterio de **ANGLO AMERICAN** implique un riesgo para la seguridad y salud en el trabajo, así como para la seguridad en las instalaciones u operaciones de **ANGLO AMERICAN**, decisión que de ser el caso será comunicada oportunamente a **EL CONTRATISTA**. En cualquier caso, se deja expresa constancia que es facultad de **ANGLO AMERICAN** otorgar las autorizaciones correspondientes para el ingreso de cualquier persona a sus instalaciones, sea de forma temporal o permanente.
- El ejercicio de este derecho por **ANGLO AMERICAN** no podrá considerarse como una limitación o exención de responsabilidad ni como una modificación del alcance de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** bajo la Orden de Servicio.

8. Subcontratación y cesión

- 8.1. Queda expresamente convenido que **EL CONTRATISTA** no puede ceder, transferir, o traspasar en forma alguna, total o parcialmente las ordenes de servicio o contratos o convenios suscritos con **ANGLO AMERICAN**. Tampoco podrá constituir garantías de ningún tipo sobre éstos ni afectar o ceder cualquier derecho derivado de ellos o de los pagos o cobros que provengan de los mismos. El valor de los servicios y los pagos consecuentes se harán en forma exclusiva al titular de la presente Orden de Servicio. Asimismo, **EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar todo o parte de la Orden de Servicio, sin autorización previa, expresa y por escrito de **ANGLO AMERICAN**.
- 8.2. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna sus derechos u obligaciones que emanen del mismo, ni tampoco constituir gravámenes sobre él, ni tampoco afectar cualquier derecho derivado de pagos o cobros que provengan del presente instrumento sin el consentimiento previo, otorgado por escrito por **ANGLO AMERICAN**. **EL CONTRATISTA** no podrá celebrar contratos de mandato irrevocable para el cobro de los pagos a que dé lugar la presente Orden de Servicio, ni contratos de "factoring" o similares. **ANGLO AMERICAN** estará facultada a ceder o transferir la Orden de Servicio, sus derechos y/u las obligaciones que emanen del mismo a terceros, para lo cual en este acto **EL CONTRATISTA** presta su consentimiento expreso.
- 8.3. Cuando cuente con la aprobación de **ANGLO AMERICAN** para la subcontratación, **EL CONTRATISTA** será responsable ante **ANGLO AMERICAN** de cualquier servicio prestado o ejecutado por subcontratistas y por cualquier otra acción u omisión de un subcontratista relacionado con la presente Orden de Servicio, en la misma medida que responde de sus acciones u omisiones propias y de las personas sujetas a su subordinación o dependencia.
- 8.4. El incumplimiento de la obligación precedente, en cualquier forma o por cualquier razón será causal suficiente para que **ANGLO AMERICAN** resuelva la presente Orden de Servicio y/o ejecute la garantía otorgada por **EL CONTRATISTA**, si la hubiere, sin que ello dé derecho a indemnización en favor de **EL CONTRATISTA** y sin perjuicio del derecho de **ANGLO AMERICAN** de requerir el cobro de las indemnizaciones que sean procedentes conforme a las normas generales del Derecho.

9. Resolución

9.1. Resolución por parte de ANGLO AMERICAN

- 9.1.1 **ANGLO AMERICAN** es expresa e irrevocablemente autorizada por **EL CONTRATISTA** a resolver la presente Orden de Servicio en cualquier momento, sin expresión de causa, para lo cual bastará el envío a **EL CONTRATISTA** de una comunicación escrita en ese sentido con quince (15) días calendario a la fecha efectiva de la resolución. Los servicios ejecutados hasta la fecha de resolución efectiva serán pagados por **ANGLO AMERICAN**.
- 9.1.2 Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, si **EL CONTRATISTA** incumpliera cualquiera de sus obligaciones bajo la presente Orden de Servicios **ANGLO AMERICAN** estará autorizada para requerir el cumplimiento mediante una comunicación escrita. De no haberse subsanado el incumplimiento dentro de los quince (15) días siguientes al requerimiento de **ANGLO AMERICAN** la Orden de Servicio se considerará resuelta de pleno derecho.
- 9.1.3 El ejercicio de cualquier derecho de resolución por **ANGLO AMERICAN** conforme a la Orden de Servicio no generará responsabilidad u obligación alguna para **ANGLO AMERICAN**, ni dará derecho a indemnización alguna a **EL CONTRATISTA**, sus empleados designados para la prestación de los Servicios, sus subcontratistas si los hubiere, ni a favor de ninguna otra persona individual o colectiva, por cualquier daño (incluyendo pero sin limitarse a lucro cesante, daño emergente, daño moral o daño a la persona).

9.2. Resolución por parte de EL CONTRATISTA

- 9.2.1 **EL CONTRATISTA** podrá resolver la presente Orden de Servicio por el incumplimiento por parte de **ANGLO AMERICAN** de sus obligaciones de dar suma de dinero, siempre que **EL CONTRATISTA** haya comunicado el incumplimiento mediante carta notarial y **ANGLO AMERICAN** no haya subsanado tal incumplimiento dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción de la carta notarial. Para efectos de la resolución **EL CONTRATISTA** deberá comunicar su decisión por carta notarial cursada con no menos de quince (15) días calendarios de anticipación.

9.3. Consecuencias de la Resolución

Si se resuelve la Orden de Servicio conforme a lo establecido en los numerales anteriores, entonces, con sujeción a los derechos de **ANGLO AMERICAN** bajo la Orden de Servicio para deducir y retener montos que se adeuden a **EL CONTRATISTA**, **ANGLO AMERICAN** deberá pagar a **EL CONTRATISTA**:

- todos los montos adeudados e impagos por la prestación de los Servicios en la fecha de resolución; y
- el costo de los Materiales que se ordenaron debidamente para la presentación de los Servicios y que han sido pagados por **EL CONTRATISTA**, o



- que esté obligado a pagar, siempre que:
- (i) **EL CONTRATISTA** no podrá usar los equipos y/o materiales para otros servicios o suministrar los Materiales a un tercero para recuperar el costo de los Materiales, y
 - (ii) La titularidad de los equipos y/o materiales recaerá en **ANGLO AMERICAN** cuando realice el pago en virtud de la Cláusula 1.

10. **Responsabilidad y Seguros**

- 10.1 **EL CONTRATISTA** responderá y pagará a **ANGLO AMERICAN** por todos los daños que pudiese ocasionar a ésta, a su personal y a cualquiera de sus bienes con motivo de los servicios que ejecute al amparo de la presente Orden de Servicio.
La responsabilidad a que se hace mención en el párrafo anterior se hace extensiva a terceros, tanto a personas como a sus bienes, debiendo estas situaciones ser manejadas directamente por **EL CONTRATISTA**, quien expresamente declara que a **ANGLO AMERICAN** no le cabe responsabilidad alguna ante estos eventos.
La responsabilidad total de **EL CONTRATISTA** derivada de o en relación a la presente Orden de Servicio, incluirá el costo que demande la subsanación y/o nueva prestación de aquellos Servicios (lo cual incluye la elaboración y entrega de cualquiera de los productos resultantes de los Servicios) que hayan resultado defectuosos o que hayan merecido observaciones de parte de **ANGLO AMERICAN** y la corrección de Servicios Defectuosos en general.
- 10.2 **EL CONTRATISTA** asumirá la plena y total responsabilidad manteniendo indemne a **ANGLO AMERICAN** por todo y cualquier accidente laboral ocurrido y/o enfermedad profesional generada durante la prestación de los servicios, así como por los consecuentes procesos laborales, civiles, penales o de cualquier tipo a que pudiera haber lugar, siendo de aplicación el pacto de indemnidad y asunción de responsabilidad previsto en la presente Orden de Servicio.
Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, **EL CONTRATISTA** está obligado a exhibir, cuando sea solicitado por **ANGLO AMERICAN**, las pólizas relativas a la cobertura de riesgos de accidentes laborales y/o enfermedades profesionales de sus trabajadores que presente los servicios en el área de actividades de **ANGLO AMERICAN**. Por lo tanto las partes declaran que **EL CONTRATISTA** será responsable por cualquier incidente o afectación a la salud del trabajador de **EL CONTRATISTA** asignado al proyecto que requiera atención médica, fuera de los supuestos que de acuerdo a ley corresponde asumir a alguna de las partes. Las partes declaran que **ANGLO AMERICAN** no asumirá ningún costo asociado a lo señalado anteriormente.
- 10.3 **ANGLO AMERICAN** ha contratado, a su propio costo, la póliza de seguros de responsabilidad civil mencionada más abajo para proteger a **EL CONTRATISTA** y a sus Subcontratistas de los daños causados a terceros como resultado de la ejecución de la Orden de Servicio. Estos seguros se han emitido de acuerdo a las condiciones generales aprobadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
Se deja expresa constancia que la existencia de los seguros provistos por **ANGLO AMERICAN** no afectará en forma alguna las obligaciones y responsabilidades que legal o contractualmente correspondan a **EL CONTRATISTA** o sus Subcontratistas. De igual modo, todo monto no recuperable bajo esta póliza de seguro (deducibles, excesos de coberturas, pérdidas no cubiertas), serán de exclusivo cargo y costo de **EL CONTRATISTA**.
Los seguros contratados por **ANGLO AMERICAN** se regirán íntegramente por las estipulaciones contenidas en la respectiva póliza, siendo ello especialmente aplicable a lo relacionado con la procedencia, condiciones y modalidades de pago de la indemnización. **EL CONTRATISTA** deberá sujetarse estrictamente a las instrucciones que le imparta **ANGLO AMERICAN**, directamente o a través de terceros, respecto de la forma de proceder con dicho seguro.
Del mismo modo, **ANGLO AMERICAN** queda expresa e irrevocablemente facultada para poner término, en cualquier momento y a su solo arbitrio, a los seguros contratados por ella por cuenta de **EL CONTRATISTA**, caso en el cual notificará a **EL CONTRATISTA** para que decida la contratación de un nuevo seguro que cumpla con todas las exigencias o características contenidas en las bases de concurso, o en las instrucciones para el concurso, las que se dan por expresamente reproducidas y que **EL CONTRATISTA** declara conocer y aceptar. El costo de este nuevo seguro será recargado al monto de la Orden de Servicio.
- 10.4 La póliza de seguro de responsabilidad civil referida en el numeral 10.3 anterior proporcionará cobertura contra responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros que surjan de o que estén relacionados con la ejecución del Servicio bajo la Orden de Servicio por parte de **EL CONTRATISTA** y/o sus Subcontratistas. Esta póliza incluirá la siguiente cobertura:
El límite máximo de indemnización es de US\$ 5'000,000 de límite único combinado por evento y en el agregado vigente.
- 10.4.1 **Sección I: Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos y Equipos Móviles**
El interés asegurado por esta póliza es la responsabilidad civil por el uso u operación por parte de **EL CONTRATISTA** y sus Subcontratistas de vehículos motorizados y/o equipos móviles, con motivo de la ejecución de trabajos o servicios para **ANGLO AMERICAN** en virtud de la presente Orden de Servicio. Esta cobertura aplica dentro del lugar de trabajo
La cobertura de vehículos propios / ajenos es en exceso de la póliza primaria de vehículos motorizados. En caso de que **EL CONTRATISTA** o cualquiera de sus Subcontratistas no cuente con una póliza primaria de seguros de vehículos motorizados vigente, el deducible será 10% de la indemnización y estará sujeto a un mínimo de US\$ 5,000. La cobertura para los pasajeros está limitada a US\$ 50,000 para cada uno con un límite agregado anual de US\$ 500,000, incluyendo terceros y empleados. Este límite es parte del límite principal.
- 10.4.2 **Sección II: Seguro de Responsabilidad Civil General**
El interés asegurado por esta póliza es la responsabilidad civil por daños personales y materiales de terceros que surjan de o con relación a la ejecución del Trabajo derivado de esta Orden de Servicio.
Sin perjuicio del límite de indemnización antes mencionado, los siguientes sub-límites aplicarán para los riesgos que se indican a continuación:
- Responsabilidad Civil por Polución y/o Contaminación súbita y accidental, incluyendo Gastos de Remediación y Limpieza, hasta US\$ 2,000,000 en agregado vigencia.
 - Responsabilidad Civil Patronal derivada de la construcción de Túneles, sub limitada a US\$ 100,000 por persona y US\$ 1,000,000 por evento.
- 10.5 Sin perjuicio de lo anterior y sin ningún cargo adicional, **EL CONTRATISTA** deberá contratar y mantener a su propio riesgo, costo y cargo y para todo el período de vigencia y ejecución de la Orden de Servicio, incluido el período de puesta en marcha y el de mantenimiento si correspondiere, los seguros de responsabilidad civil que se señalan en esta cláusula, con el objeto de protegerse a sí mismo y también a sus Subcontratistas por los daños causados como consecuencia de la ejecución y desarrollo de la Orden de Servicio.
- 10.5.1 **Responsabilidad Civil**
Para cubrir la responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros que surjan del trabajo ejecutado o servicios prestados a **ANGLO AMERICAN** en virtud de la presente Orden de Servicio, por parte de **EL CONTRATISTA** y sus Subcontratistas. El límite no menor a US\$250,000 por persona, pero con un límite combinado no menor a US\$750,000 por evento.
Esta póliza deberá cubrir lo siguiente:
- a. El Seguro de Responsabilidad Civil Patronal cubre los reclamos en contra de **EL CONTRATISTA** y el dueño que podrían ser impuestos por los trabajadores de **EL CONTRATISTA** y/o Sub Contratista de manera directa e inmediata como consecuencia del trabajo o servicios prestados al dueño. La cobertura del transporte del personal debe de estar incluida.
 - b. El Seguro de Responsabilidad Civil de Materiales y/o daños personales a terceros como consecuencia de accidentes, inesperados o de imprevisto que ocurrieron durante el periodo de la póliza como consecuencia del trabajo o servicio prestado a **ANGLO AMERICAN** ya sean estos vehículos propios, en leasing o rentados, por lo cual **EL CONTRATISTA** es responsable. La Responsabilidad Civil debe de incluir las lesiones personales sufridas por los pasajeros, ya sean o no trabajadores de **EL CONTRATISTA**.
- ANGLO AMERICAN** debe de ser incluido como un asegurado adicional.
- 10.5.2 **EL CONTRATISTA** deberá contratar y mantener vigente, durante toda la vigencia de la Orden de Servicio, el seguro complementario de trabajo de riesgo contemplado en la Ley No. 26790, que cubra a todos los empleados de **EL CONTRATISTA** que participen directa o indirectamente en la Orden de Servicio. Asimismo, deberá exigir y velar que quienes trabajen bajo la modalidad de honorarios, tales como asesores y/o consultores, estén cubiertos por el seguro complementario de trabajo de riesgo contemplado en la Ley No. 26790 y que mantengan dicha cobertura durante todo el tiempo de prestación de los servicios o de la ejecución de los trabajos.



- Del mismo modo, **EL CONTRATISTA** deberá también exigir y velar que sus Subcontratistas cumplan con igual exigencia las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior respecto de sus trabajadores y aquellos que trabajen bajo la modalidad de honorarios que participen en la Orden de Servicio.
- 10.5.3 **EL CONTRATISTA** contratará y mantendrá durante la vigencia de la Orden de Servicio una cobertura obligatoria de seguro de vida para todos los empleados de **EL CONTRATISTA** que requieran tener este tipo de cobertura de acuerdo con la ley aplicable.
- 10.5.4 Además, **EL CONTRATISTA** y sus Subcontratistas contratarán los seguros que estimen convenientes y necesarios para proteger a sus trabajadores con requerimientos adicionales de cobertura de seguro. Dichos requerimientos adicionales pueden incluir accidentes personales, seguro de vida y protección contra daños físicos de sus propios activos destinados a la ejecución de la Orden de Servicio, así como también los de propiedad de **ANGLO AMERICAN** que estén bajo su custodia o control, si esto último así fuese requerido por **ANGLO AMERICAN**.
- 10.6 Las pólizas de seguro será emitidas según las condiciones generales aprobadas por la Superintendencia de Bancos, Seguros y AFP, incluyendo todas las especificaciones mencionadas en esta cláusula. La cotización y/o contratación de las pólizas de seguro, por lo tanto, serán realizadas por **EL CONTRATISTA** con y mediante una aseguradora nacional de primera clase, y a satisfacción de **ANGLO AMERICAN**.
En caso que las pólizas de seguro contratadas por **EL CONTRATISTA** no cumplan todos los requerimientos indicados en esta cláusula, tal como lo determina **ANGLO AMERICAN**, ésta última será autorizada irrevocablemente para contratar directamente las pólizas de seguro que considere convenientes. En este caso, **ANGLO AMERICAN** deducirá del precio a ser pagado por **EL CONTRATISTA**, el monto destinado para el seguro, tal como se indica en su Oferta, y de lo contrario, el costo que dicho seguro implica para **ANGLO AMERICAN**.
- 10.7 Todas las pólizas de seguros incluirán las siguientes cláusulas especiales, las cuales estarán contenidas expresamente en el texto de las pólizas:
- Esta póliza no podrá ser modificada o invalidada, incluso debido al incumplimiento de pago de las primas, salvo que el asegurador notifique a **ANGLO AMERICAN** con al menos 30 días de anticipación sobre dicha modificación o invalidación.
 - En caso de bancarota o insolvencia de la parte asegurada o sus sucesores, el asegurador no será liberado de sus obligaciones para cumplir con los reclamos presentados contra esta póliza.
 - Esta póliza de seguro se considerará automáticamente extendida si la Orden de Servicio o los servicios, tareas o trabajos que surjan de ello, son extendidas por un plazo mayor al considerado inicialmente, de modo que la cobertura se mantendrá vigente hasta el término de la Orden de Servicio o servicios, trabajo o tareas, materia del mismo.
- 10.8 **EL CONTRATISTA**, previo al inicio de la ejecución de los Servicios referidos en esta Orden de Servicio, presentará una copia de las pólizas respectivas, al igual que un certificado de las aseguradoras correspondientes que confirmen la vigencia de las respectivas pólizas de seguro, el número de las pólizas, el plan de pago de la prima, los recibos de pago de las cuotas vencidas, la fecha de expiración de las primas, límites de responsabilidad contenida en dichas primas y también, el cumplimiento de los requisitos indicados en esta cláusula.
Además, **ANGLO AMERICAN** podrá, en cualquier momento y sin establecer razón alguna, solicitar a **EL CONTRATISTA** nuevamente y las veces que estime conveniente, la presentación de la información y antecedentes indicados anteriormente, debidamente actualizados.
- 10.9 La existencia de tales seguros y el cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de sus deberes como asegurado, no afectará ni menos lo liberará de sus obligaciones y responsabilidades asumidas en virtud de esta Orden de Servicio o de conformidad a la ley, o de cualquier otra manera.
De igual modo, se deja expresa constancia que todo monto de indemnización que sobrepase los límites de responsabilidad establecidos en los seguros, así como también los deducibles y aquellos eventos que no estén cubiertos por estos seguros, serán de exclusivo costo, cargo y responsabilidad de **EL CONTRATISTA**.
Por consiguiente, será facultativo para **EL CONTRATISTA** contratar otros seguros adicionales a los antes indicados, siendo **EL CONTRATISTA** el único y exclusivo responsable y a su propio costo y cargo, de reparar, subsanar, compensar, indemnizar, efectuar toda acción correctiva y pagar todo daño o perjuicio que sea procedente debido a lesiones, muertes, y en general, cualquier tipo de daño o perjuicio que no sea cubierto por los seguros antes indicados.
11. **Confidencialidad**
- 11.1. Para efectos de la presente Orden de Servicio se entenderá por "Información Confidencial" toda aquella documentación y/o información, cualquiera sea su naturaleza o el soporte en la cual conste, que haya sido proporcionada por **ANGLO AMERICAN** o su personal a **EL CONTRATISTA** o a la que **EL CONTRATISTA** haya tenido acceso como consecuencia de la prestación de los Servicios. Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** no podrá divulgar su contenido, bajo ninguna forma, a cualquier persona o entidad sin el consentimiento previo y por escrito de **ANGLO AMERICAN**.
EL CONTRATISTA restituirá todos los documentos antes mencionados y la información escrita que le haya sido facilitada por **ANGLO AMERICAN**, a la fecha de terminación de la Orden de Servicio o tan pronto esta última se lo solicite, lo que ocurra primero.
- 11.2. **EL CONTRATISTA** reconoce que la Información Confidencial es un activo importante de **ANGLO AMERICAN** y/o de sus subsidiarias o afiliadas y que **ANGLO AMERICAN** o sus subsidiarias o afiliadas afrontarán un perjuicio irreparable como resultado de la violación de las obligaciones de confidencialidad contenidas en la presente Orden de Servicio. Por tanto, tanto, **EL CONTRATISTA** acuerda que, sin perjuicio de las acciones legales tendientes a impedir el uso desautorizado, difusión, publicación o revelación de la Información Confidencial, **ANGLO AMERICAN** y/o sus subsidiarias o afiliadas, según sea aplicable, tendrán derecho a una indemnización por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la presente cláusula por parte de **EL CONTRATISTA** o cualquier persona que tenga acceso a la Información Confidencial
- 11.3. En concordancia con lo declarado en los numerales anteriores, **EL CONTRATISTA**:
- No podrá usar sin autorización, difundir, publicar o revelar la Información Confidencial.
 - No podrá reproducir la Información Confidencial bajo cualquier modalidad, salvo que cuente con la previa autorización expresa y por escrito de **ANGLO AMERICAN** para tal efecto.
 - No podrá utilizar la Información Confidencial para fines que no sean los de prestar los Servicios.
 - Aplicará el mismo grado de cuidado para mantener la reserva de la Información Confidencial que utilizaría para proteger su propia información confidencial, previendo el uso desautorizado, difusión, publicación o revelación de dicha información a personas no autorizadas.
 - Queda establecido que **EL CONTRATISTA** quedará exceptuado de cumplir con la obligación de confidencialidad materia de esta cláusula:
 - Cuando se trate de información que es o se vuelva de conocimiento público, sin haber sido esto ocasionado por **EL CONTRATISTA**.
 - Cuando se trate de información que haya estado en posesión de **EL CONTRATISTA** antes de que **ANGLO AMERICAN** entregue y/o suministre a **EL CONTRATISTA** Información Confidencial para la prestación de los Servicios.
 - En caso **EL CONTRATISTA** estuviera obligado legalmente a revelar y/o entregar la Información Confidencial por mandato definitivo de cualquier autoridad competente. En este caso, **EL CONTRATISTA** deberá dar aviso inmediato a **ANGLO AMERICAN**, para que ésta adopte las medidas que considere pertinentes.
- 11.4. La obligación de confidencialidad de **EL CONTRATISTA** expirará 05 (cinco) años después del término del presente Orden de Servicio.
12. **Cambios y Modificaciones en los Servicios**
En caso de algún cambio al alcance, monto y/o plazo a la Orden de Servicio, **ANGLO AMERICAN** remitirá a **EL CONTRATISTA** la Orden de Servicio modificada.
13. **Seguridad, Salud, Medio Ambiente**
- 13.1. **EL CONTRATISTA** se compromete a realizar el esfuerzo para prestar los Servicios evitando riesgos a personas, propiedades de terceros y/o daño al medio ambiente, así como a no provocar conflictos negativos o dañinos con las autoridades locales, las comunidades y las personas que vivan y/o se encuentren en los lugares en los que preste los Servicios, comprometiéndose a mantener indemne a **ANGLO AMERICAN**.
- 13.2. **EL CONTRATISTA** declara haber leído y entendido el "Código de Conducta" de Anglo American plc, y como tal forman parte de éste, y se obliga a cumplirlos y hacerlos cumplir por parte de su personal y, en general, cualquier tercero que utilice para la prestación de los Servicios y/o que se encuentren bajo su supervisión, incluyendo a cualquier subcontratista que pudiera contratar para la prestación de los Servicios.



- EL CONTRATISTA** deberá instruir y hacer cumplir el "Manual de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente Proyecto Quellaveco" (<https://angloamerican.app.box.com/f/0599bdcaf33f4ad9b02b507875d5e161>) de Anglo American a su personal y, en general, cualquier tercero que utilice para la ejecución del servicio y/o que se encuentre bajo su supervisión; evitando en todo momento la generación de accidentes, enfermedades profesionales, daños al medio ambiente y conflictos con las autoridades locales, las comunidades y las personas que vivan y/o se encuentren en los lugares donde se ejecute el servicio. Para ello, **EL CONTRATISTA** certifica que ha recibido, leído, y entendido las referidas políticas y reglamento
- EL CONTRATISTA** se obliga a respetar y cumplir los reglamentos y procedimientos internos de **ANGLO AMERICAN**, así como a causar que su personal y, en general, cualquier tercero que utilice para la prestación de los Servicios y/o que se encuentren bajo su supervisión, incluyendo a cualquier subcontratista que pudiera contratar para la prestación de los Servicios, también lo hagan.
- 13.3. **EL CONTRATISTA** declara conocer y acepta que toda reunión con las autoridades (sean locales, regionales o nacionales) se debe coordinar a través de **ANGLO AMERICAN** y que en ella debe participar necesariamente **ANGLO AMERICAN**.
Por consiguiente, de recibir **EL CONTRATISTA** una solicitud de reunión (ya sea formal o informalmente) de cualquier autoridad (sea local, regional o nacional) deberá comunicarlo inmediatamente a la Gerencia de Relaciones Institucionales de **ANGLO AMERICAN**, en caso se trate de una autoridad local o regional, o a la Gerencia de Asuntos Externos de **ANGLO AMERICAN**, en caso de trate de una Autoridad Nacional.
EL CONTRATISTA esperará la comunicación de **ANGLO AMERICAN** para tomar cualquier acción.
- 13.4. **EL CONTRATISTA** manifiesta contar con pólizas de salud, vida y contra accidentes respecto del personal que utilizará para la prestación de los Servicios, comprometiéndose a que dichas pólizas se mantengan vigentes en todo momento durante la prestación de los Servicios, así como a acreditar ello en cualquier momento en el que sea requerido por **ANGLO AMERICAN**.
- 13.5. Previo a la prestación de Servicios en lugares o zonas que se encuentren bajo el control o custodia de **ANGLO AMERICAN**, **EL CONTRATISTA** deberá solicitar el correspondiente Permiso de Trabajo de **ANGLO AMERICAN** detallando las tareas a realizar, calendario de actividades, participantes, análisis de riesgos y las medidas de seguridad que correspondan. De concederse dicho permiso, **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con el "Manual del Sistema de Gestión de SSO del Proyecto Quellaveco".
- 13.6. A pesar de la inexistencia de relación laboral entre el personal trabajador u obrero o, en general, cualquier persona que preste servicios para **EL CONTRATISTA** y **ANGLO AMERICAN**, **EL CONTRATISTA** se obliga frente a **ANGLO AMERICAN** a que tales personas se sometan a los exámenes médicos que disponga **ANGLO AMERICAN**, hasta en 03 (tres) oportunidades: antes del inicio del servicio, aleatoriamente en cualquier momento durante su ejecución y a la finalización del servicio. Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a que su personal cumpla con asistir y aprobar los cursos inductivos de seguridad laboral y otros que dicte **ANGLO AMERICAN**.
De no cumplir cualquier persona vinculada **EL CONTRATISTA** con ello, éste asume responsabilidad por cualquier daño o reclamación que pueda sufrir **ANGLO AMERICAN** como consecuencia del citado incumplimiento. Asimismo, **ANGLO AMERICAN** está facultada para ordenar el retiro de personal de **EL CONTRATISTA** que atente contra lo señalado en esta cláusula o en otro aspecto de esta Orden de Servicio.
EL CONTRATISTA declara que asumirá por cuenta propia los costos de los exámenes médicos detallados en el primer párrafo de este numeral 13.7 así como los costos derivados de la capacitación de su personal en materia de seguridad laboral y otros que dicte **ANGLO AMERICAN**, de manera tal que se compromete frente a **ANGLO AMERICAN** a no trasladar en forma alguna de dichos costos a su personal. La presente declaración forma parte de las obligaciones asumidas por **EL CONTRATISTA**, por lo tanto, su incumplimiento facultará a **ANGLO AMERICAN** a resolver la presente Orden de Servicio de conformidad de acuerdo a lo establecido en la cláusula 9. **Resolución** y ejecutar la garantía otorgada, si la hubiere.
- 14. Gravámenes o Litigios**
- 14.1. Si durante la vigencia de esta Orden de Servicio, por causas imputables a **EL CONTRATISTA** o a su personal se constituyeran gravámenes o presentaran litigios en los cuales **ANGLO AMERICAN** llegara a ser o fuera responsable o mediante los cuales la propiedad de **ANGLO AMERICAN** llegara a ser o fuera afectada por ellos, **ANGLO AMERICAN** comunicará por escrito a **EL CONTRATISTA** de tales gravámenes o litigios.
EL CONTRATISTA deberá buscar una solución para dichos gravámenes o litigios, de lo contrario, **ANGLO AMERICAN** tendrá derecho a suspender el pago de cualquier monto que adeude a **EL CONTRATISTA**, una cantidad suficiente para compensarla por los daños irrogados a causa de tales gravámenes o litigios y hasta el momento que éstos hayan quedado sin validez o efecto. Por el contrario, si después de someterlos a una revisión conjunta con **EL CONTRATISTA**, **ANGLO AMERICAN** considerara que los daños generados a causa de los gravámenes o litigios fueran válidos, **ANGLO AMERICAN** podrá pagarlos y deducirlos de cualquier cantidad de dinero que adeude a **EL CONTRATISTA**.
- 14.2. Si algún gravamen o litigio quedara impago después de terminado esta Orden de Servicio, **ANGLO AMERICAN** podrá ejecutar la garantía otorgada por **EL CONTRATISTA** si la hubiere, además, **EL CONTRATISTA** se obliga a reembolsar a **ANGLO AMERICAN** en el más breve plazo, todas las cantidades que ésta se vea obligada a desembolsar para terminar con dichos gravámenes o litigios, incluyendo los costos razonables de abogados, las costas judiciales si las hubiere y cualquier otro gasto en que haya incurrido **ANGLO AMERICAN** con relación a dichos gravámenes y litigios
- 15. Garantía Otorgada por EL CONTRATISTA**
- En caso **ANGLO AMERICAN** solicite la constitución de una garantía de fiel cumplimiento de obligaciones, **EL CONTRATISTA** deberá cumplir lo siguiente:
- 15.1. **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar a la **ANGLO AMERICAN** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente documento, como garantía, una carta fianza emitida por una entidad bancaria aceptada por la **ANGLO AMERICAN**, con las características de incondicional, irrevocable, solidaria, de ejecución automática y sin beneficio de excusión, por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la contraprestación de la presente Orden de Servicio, monto que incluirá el IGV.
- 15.2. La garantía garantiza el fiel cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por **EL CONTRATISTA** al momento de suscribir la presente Orden de Servicio, sin restricción o limitación alguna.
- 15.3. **EL CONTRATISTA** debe mantener vigente la carta fianza durante el periodo que dure la Orden de Servicio más 60 días calendario adicionales, por lo tanto, se compromete a renovar la garantía tantas veces como sea necesario para cubrir el periodo anteriormente señalado. Las renovaciones se realizarán con 07 (siete) días calendario de anticipación a su vencimiento, bajo apercibimiento de ejecución de la misma por parte de **ANGLO AMERICAN** en caso **EL CONTRATISTA** incumpla su obligación de renovar la fianza.
- 15.4. La garantía podrá ser ejecutada por **ANGLO AMERICAN** sin necesidad de recurrir a un mecanismo de solución de controversias, la ejecución total o parcial de la garantía obliga a **EL CONTRATISTA** a renovarla.
- 15.5. Las partes dejan expresamente establecido que la entrega y/o cobranza de la garantía no enerva ni perjudica el derecho de **ANGLO AMERICAN** de poder reclamar a **EL CONTRATISTA** en la vía correspondiente la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que sean mayores al monto de la garantía.
- 15.6. Al finalizar la Orden de Servicio, en caso no haya deudas pendientes a favor de **ANGLO AMERICAN**, ésta devolverá la garantía a **EL CONTRATISTA** después de los sesenta (60) días calendario de finalizada la Orden de Servicio.
- 16. Cláusula de Backcharge o Cobro Revertido**
- 16.1. Las partes establecen que en caso **ANGLO AMERICAN** se vea obligada a ejecutar servicios o trabajos que son objeto de la presente Orden de Servicio y responsabilidad exclusiva de **EL CONTRATISTA**, enviará una carta notarial de Aviso de Cobro Revertido a **EL CONTRATISTA**, la cual contendrá los costos que resulten de la ejecución de los servicios o trabajos que ejecutará **ANGLO AMERICAN** sea por ella misma o por parte de un tercero. En el supuesto que los servicios o trabajos a ejecutarse estén a cargo de un tercero, se incluirá en el Aviso de Cobro Revertido los costos de mano de obra, materiales, equipos, gastos generales y todos aquellos conceptos a los que hubiere lugar; y serán cobrados y facturados a **EL CONTRATISTA** con un recargo del treinta y cinco por ciento (35%) para cubrir los costos indirectos relacionados con la adquisición, supervisión y administración de los contratos que tenga que suscribir **ANGLO AMERICAN** con un tercero para la ejecución de dichos servicios o trabajos.
- 16.2. **EL CONTRATISTA** tendrá un plazo de veinticuatro (24) horas, luego de recepcionada la carta notarial mencionada en el numeral anterior, para aceptar la facturación y el cobro que efectuará **ANGLO AMERICAN** por la realización de los servicios o trabajos correspondientes por parte de un tercero o para aceptar



- la facturación y el cobro referido a los servicios o trabajos que ejecutará **ANGLO AMERICAN**, pero utilizando mano de obra, materiales y equipos, según corresponda, suministrados por **EL CONTRATISTA**. Si **EL CONTRATISTA** no diera una respuesta en el plazo establecido en el presente párrafo o no aceptara los costos mencionados sin un sustento documental o las partes no se hayan puesto de acuerdo respecto a los costos que aparecen en el Aviso de Cobro Revertido, cualquier supuesto que suceda primero, se entenderá como una aceptación de **EL CONTRATISTA** para que **ANGLO AMERICAN** realice los servicios o trabajos correspondientes, los facture y cargue los costos en los que incurra a la cuenta de **EL CONTRATISTA**.
- 16.3. Sea que **ANGLO AMERICAN** efectúe los servicios o trabajos directamente o los efectúe un tercero, procederá a facturar dichos costos a **EL CONTRATISTA**, ello luego de ejecutados los servicios o trabajos correspondientes. Sin perjuicio de que **ANGLO AMERICAN** pueda iniciar las acciones correspondientes a la ejecución de la garantía si la hubiere y/o de la indemnización de daños y perjuicios a la que hubiera lugar
17. **Prevención de Lavado de Activos y Anticorrupción**
- 17.1 Dentro de las políticas y estándares internos de responsabilidad corporativa de **ANGLO AMERICAN**, se encuentra el cumplimiento estricto con las normas anticorrupción y las normas sobre la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos conexos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado (en adelante y en conjunto, "PLAFT").
- 17.2 **ANGLO AMERICAN** requiere que todas las entidades con las que realiza algún tipo de contrato o acuerdo, tomen conocimiento y cumplan con las disposiciones de la normativa PLAFT, así como sus dispositivos legales complementarios y conexos.
- 17.3 En tal sentido, las partes declaran que durante la ejecución de la Orden de Servicio mantendrán el compromiso de cumplir con todas las normas éticas y legales que determinen las leyes aplicables, en especial con las normas PLAFT, con el objeto de no incurrir en ningún acto que se configure como forma de corrupción o atente las disposiciones de las referidas normas PLAFT, cuidando de contar con un programa de cumplimiento que cubra adecuadamente los riesgos de su actividad.
- 17.4 **EL CONTRATISTA** será el único responsable de asegurar el cumplimiento de las normas anticorrupción y de las normas PLAFT por parte de cualquiera de sus funcionarios, empleados, miembros y representantes. En ese sentido, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar a sus accionistas, socios, directores, ejecutivos, funcionarios, abogados, asesores, representantes, agentes, mandatarios, apoderados, asesores y personal en general, acerca de la obligación de cumplimiento de las normas anticorrupción y normas PLAFT. Asimismo, **EL CONTRATISTA** declara conocer y se obliga a cumplir con las políticas de **ANGLO AMERICAN**, en particular el Código de Conducta ([our-code-of-conduct-spanish.pdf \(angloamerican.com\)](#)) y Estándar Abastecimiento Responsable para los Proveedores ([responsible-sourcing-standard-for-suppliers-spanish-2020.pdf \(angloamerican.com\)](#)).
- 17.5 **EL CONTRATISTA** cumplirá con todos los requisitos, reglamentos y políticas de **ANGLO AMERICAN** y del Grupo Empresarial, que se detallan a continuación, conforme pudieran ser modificados en el futuro, así como de cualquier otro que fuera necesario implementar por mandato de la ley o por necesidad de **ANGLO AMERICAN** (en adelante, en conjunto las "Políticas y Reglamentos"):
- Política contra la Evasión Fiscal del Grupo – Anti-Tax Evasion - (<https://angloamerican.box.com/s/inaboo573ja4psu3x6ai45z57w5t4hje>)
 - Política de Relaciones Gubernamentales e Internacionales del Grupo - International and Government Relations Policy – (<https://angloamerican.box.com/s/80s6yn3c4u8xxbl6dwx4mekosmwqzbuu>)
 - Standard She Way - (<https://www.angloamerican.com/~media/Files/A/Anglo-American-Group/PLC/sustainability/our-strategy/she-way-es.pdf>)
 - Política de Grupo Seguridad, Salud y Medioambiente (SHE) - (<https://angloamerican.box.com/s/2rbzid9m4ndo5k2vftfxzmls7kshotj>)
 - Política Social del Grupo Anglo American: Social Way - (<https://peru.angloamerican.com/~media/Files/A/Anglo-American-Group/Peru/Anglo%20American%20Social%20Way%20Policy%20v30%20-%20SPA.pdf>)
 - Política de Compras Locales- Supply Chain Local Procurement Policy – (<https://peru.angloamerican.com/~media/Files/A/Anglo-American-Group/Peru/Local%20Procurement%20Policy%20-%20Spanish.pdf>)
 - Política de Derechos Humanos - Human Rights Policy – (https://peru.angloamerican.com/~media/Files/A/Anglo-American-Group/Peru/3Política_DDHH_AA_Vers1_2014.pdf)
 - Política de Seguridad de la Información del Grupo - (<https://angloamerican.box.com/s/0tkv2n4tcs02fmpmbfy2v7gx7ukd68h>)
- EL CONTRATISTA** se compromete expresamente a cumplir con lo detallado en estos documentos cuyo contenido aparece en los links indicados, al cual declara haber tenido acceso en la fecha de recepción de la Orden de Servicio, declarando además que entiende plenamente el alcance y contenido de dichos documentos, obligándose a su fiel y total cumplimiento sin excepción alguna, debiendo acceder por lo menos cada quince (15) días calendario a éste a efectos de verificar si se produjo un cambio en la versión de alguno de los documentos. **EL CONTRATISTA** se responsabiliza asimismo expresamente frente a **ANGLO AMERICAN** por sí mismo y por el personal a su cargo por el estricto cumplimiento de dichos documentos y de todas las instrucciones y/o directivas que establezca **ANGLO AMERICAN** de acuerdo a lo establecido en el presente documento.
- 17.6 Las partes acuerdan que **ANGLO AMERICAN** podrá auditar el cumplimiento de las obligaciones materia de esta cláusula 3 en cualquier momento y que el incumplimiento de cualquier de ellas dará lugar a la resolución de pleno derecho de la Orden de Servicio, para lo cual bastará una comunicación por escrito de **ANGLO AMERICAN** indicando que la Orden de Servicio ha quedado resuelta. Asimismo, las partes acuerdan que el ejercicio de este derecho por parte de **ANGLO AMERICAN** no dará lugar al pago de indemnización alguna a favor de **EL CONTRATISTA**.
18. **Protección de Datos Personales**
- 18.1 En la medida que para la prestación de la presente Orden de Servicio, **EL CONTRATISTA** acceda a datos personales incluidos en bancos de datos de **ANGLO AMERICAN**, deberá cumplir lo dispuesto en la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales y en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 003-2013-JUS, en lo que respecta al deber de secreto y confidencialidad. Por tal razón, **EL CONTRATISTA** debe limitarse a utilizar dichos datos, única y exclusivamente, para los fines que se deriven de la ejecución del objeto de esta Orden de Servicio. **EL CONTRATISTA** deberá mantener el deber de secreto y confidencialidad, sobre los datos personales que haya podido conocer durante la prestación de los Servicios, con excepción de aquellos supuestos en que la ley exige la revelación de los mismos.
- 18.2 Las partes acuerdan que **ANGLO AMERICAN** podrá auditar el cumplimiento de las obligaciones materia de esta cláusula 18 en cualquier momento y que el incumplimiento de cualquier de ellas dará lugar a la resolución de pleno derecho de la Orden de Servicio, para lo cual bastará una comunicación por escrito de **ANGLO AMERICAN** indicando que la Orden de Servicio ha quedado resuelta. Asimismo, las partes acuerdan que el ejercicio de este derecho por parte de **ANGLO AMERICAN** no dará lugar al pago de indemnización alguna a favor de **EL CONTRATISTA**.
19. **Divisibilidad**
- En caso de que cualquier disposición o parte o porción de cualquier disposición de esta Orden de Servicio se considere inválida, nula o de otro modo no ejecutable, dicha retención no afectará la parte o partes restantes de esa disposición, o cualquier otra disposición de esta orden de servicio.
20. **Jurisdicción y Ley aplicable**
- La validez, interpretación y cumplimiento de esta Orden de Servicio se regirá por la ley peruana. **EL CONTRATISTA** acepta cumplir estrictamente y garantizar que sus empleados, agentes y representantes cumplan estrictamente con las normas legales vigentes de tiempo en tiempo en tiempo.
21. **Solución de Controversias**
- 21.1 Cualquier litigio, desavenencia, controversia, discrepancia, diferencia o reclamación que surja entre las Partes relativos a la vigencia, ejecución, cumplimiento, validez o interpretación de la Orden de Servicio, incluidas las de su nulidad o invalidez, que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo entre ellas en un plazo de treinta (30) días calendario, prorrogable de común acuerdo, será sometido a arbitraje de derecho.



- 21.2 Las partes se someten a las normas del Reglamento Arbitral del Centro de Arbitraje que administra el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, el cual se aplicará en todo aquello que no se oponga a lo convenido en la presente cláusula. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú. Las partes renuncian a la interposición del recurso de apelación contra el laudo arbitral que se emita.
- 21.3 Para efectos de lo relacionado con la mecánica arbitral las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Lima Cercado.
- 22. Domicilio**
- 22.1 Para efectos de cualquier comunicación las partes señalan como sus domicilios los que aparecen en la Orden de Servicio.
- 22.2 Queda entendido que las partes solo podrán variar el domicilio señalado en esta Orden de Servicio previa comunicación cursada por la parte interesada con una anticipación de siete (7) días anteriores a la variación efectiva del domicilio. De no cursarse tal comunicación se tendrá por válida la comunicación efectuada al domicilio anterior.

Nombre de la Empresa: _____

RUC: _____

Firma del Representante Legal: _____

Nombre del Representante Legal: _____